

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2019-00444-00

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Hora: 02:30 P.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: Jairo Alberto carrero Gómez

Apoderada Demandante: Dra. Claudia Muñoz Gómez

Apoderado Demandado: PORVENIR S.A ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, Daniela Palacio Varona

Apoderada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.** Dra. Paola Andrea Amaya Rodríguez

Apoderada Administradora Colombiana De Pensiones **COLPENSIONES**

Apoderado Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Dra. Julys Sofia Pupo Martínez

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

1. Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**.

Continuación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Reconocer personería jurídica a las Dras. DANIELA PALACIO VARONA, como apoderada de **PORVENIR** S.A ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y a la Dra. Paola Andrea Amaya Rodríguez como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION** S.A., conforme a los poderes aportado a través del correo electrónico y anexo al proceso en la plataforma virtual.

Auto: CONCILIACIÓN. AUTO. Se declara fracasada la etapa conciliatoria por falta de ánimo. Se incorpora acta del comité de conciliación de COLPENSIONES vista a folios 109. Notificación en estrados.

AUTO. No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

Auto: FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Auto: Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES a folio 91. Aceptó el hecho 1, 26 y 33 los demás serán objeto del debate probatorio

AFP PROTECCION S.A. A folio 131 y s.s., aceptó los hechos 4, 6, 7, 21, 25, 28, 29 y 30. Los demás deben ser demostrados y hacen parte del debate probatorio

PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS contesto la demanda a folio 116 y aceptó los hechos 1, 5 y 27, por tanto todos los hechos serán objeto del debate probatorio

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES **PORVENIR S.A.**, y posterior traslado, está afectado de nulidad o ineficacia y carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones hoy COLPENSIONES del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE Folio 70 y s.s.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentos relacionados a folio 70 y 71, vistas de folio 1 a 60

Interrogatorio de parte al demandante. A los representante legales de PROTECCION Y PORVENIR S.A. Se decreta.

A FAVOR DE COLPENSIONES: folio 100. Se ordena tener como prueba las aportadas con la demanda emitidas por el ISS Y COLPENSIONES y el medio magnético y expediente administrativo que contiene la historia laboral y el expediente administrativo del demandante, a folio 108

A FAVOR DE PROTECCION S.A. Fol. 138 y 139. Se decreta la documental aportada al expediente visible a folios 140 a 165 y 168. Los folios 166 y 167 son ilegibles.

Interrogatorio de parte al demandante. Se decreta.

A FAVOR de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES **PORVENIR S.A. Fol. 136 v**

Se decreta la documental relacionada a folio 136 v. que se encuentra anexa del folio 138 a 149 y 153.

Interrogatorio de parte al demandante. Se decreta.

DE OFICIO. De ser necesario se recepcionará declaración de parte al actor Notificado en estrados.

Auto: La apoderada de la parte actora desiste de los interrogatorios de parte a los representantes legales. Se acepta desistimiento. Notificado en estrados.

Audiencia del artículo 80 C.P.T.S.S. se recepciona interrogatorio de parte al actor.

Auto. Se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

Notificado en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

AUTO: Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son solo documentales y se encuentran ya agregadas al expediente, y al no haber pruebas que practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Notificado en estrados.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor JAIRO ALBERTO CARRERO GOMEZ del Instituto de Seguros Sociales a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que se hizo mediante formulario de SOLICITUD DE VINCULACION No. 00915701 de fecha 16 de septiembre de 1997 con efectividad a partir del 1 de noviembre de 1997, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor JAIRO ALBERTO CARRERO GOMEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicha administradora es decir desde el desde el 1 de noviembre de 1997 a 31 de noviembre de 2003, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexado, de acuerdo a lo motivado.

CUARTO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a devolver a COLPENSIONES, todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir desde el **1 de diciembre de 2003** y hasta el momento del traslado, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados, conforme a la motiva

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor JAIRO ALBERTO CARRERO GOMEZ, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condénese en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.370.800), a cargo de cada uno de los fondos demandados.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación formulado por los apoderados de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia. Colpensiones se acoge al grado jurisdiccional de consulta. Se ordena por secretaría conformar el expediente con el acta y la grabación de lo acontecido en la audiencia y envió a los correos electrónicos de los apoderados sofia.agabogados@gmail.com, dpalacio@godycordoba.com y notificacionesjudicialesprotección@gmail.com



FERNANDO GONZALEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d72234ab45213da95468da90f47183f7a8dcff2098f130adc9bce7d9572d3
dc1**

Documento generado en 11/11/2020 07:12:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**